

Segunda.-Especificaciones de calidad.

La uva pasa objeto de este contrato deberá ajustarse a las normas de calidad del anexo I, parte B, del Reglamento CEE número 2550/88, de la Comisión, de 10 de agosto de 1988, relativo a Pasas «Moscatel» no transformadas.

Tercera.-Calendario de entregas a la Empresa adquirente.

Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Categoría extra Kilogramos			Categoría I Kilogramos			Categoría II Kilogramos		
	G-G	R-G	R-R	G-G	R-G	R-R	G-G	R-G	R-R

Cuarta.-Precio mínimo.

Los precios mínimos garantizados serán los fijados por la CEE para cada categoría y fecha de entrega, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales.

Quinta.-Precio a percibir.

Se conviene como precio a pagar por el producto que reúna las características estipuladas el siguiente, más el IVA correspondiente (3):

Categoría	Grano para grano Pesetas/kilogramo	Racimo para grano Pesetas/kilogramo	Racimo para racimo Pesetas/kilogramo
Extra			
I			
II			

Sexta.-Condiciones de pago.

El comprador abonará, como mínimo, el 15 por 100 del importe de cada entrega en el momento de efectuar la misma y el resto en el plazo de noventa días, como máximo, contados a partir de ese momento.

El pago se efectuará en metálico, por cheque, transferencia bancaria o cualquier otra modalidad que ambas partes acuerden. Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos exigidos para la percepción de las ayudas a la producción de la CEE.

Séptima.-Recepción y control.

Las cantidades de uvas pasas pactadas en este contrato serán entregadas por el vendedor al comprador, bien en su domicilio o en el que designe el comprador. El comprador abonará al vendedor la cantidad de pesetas/kilogramo en concepto de gastos de transporte cuando el lugar de la entrega sea distinto al domicilio del vendedor.

El control de calidad y peso del producto se realizará en

Octava.-Indemnizaciones.

La falta de cumplimiento del presente contrato por cualquiera de las partes dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el 25 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la C. J. T. a que se refiere la estipulación décima. Si el incumplimiento fuera por parte del comprador, el vendedor quedará libre para disponer de la mercancía objeto de contrato.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que, en ningún caso, sobrepasará la anteriormente establecida.

(3) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general o el 4 por 100 si ha optado por el régimen especial agrario.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse ante la mencionada Comisión dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

No se considerarán causa de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas, enfermedades o plagas no controlables por parte del productor. Ambas partes convienen en comunicarse dentro de los siete días siguientes a la producción del siniestro; asimismo lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada Comisión para su constatación.

Novena.-Sumisión expresa.

En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Décima.-CIT. Funciones y financiación.

El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de pesetas/kilogramo de uva pasa contratada y visada, según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

22820 ORDEN de 30 de septiembre de 1988 sobre emisión de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Juegos Olímpicos Barcelona 92», serie «Pre-Olimpicas».

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás signos de franqueo con motivo de la celebración de los Juegos Olímpicos de Barcelona 92, ha estimado conveniente aprobar un proyecto de emisiones «Pre-Olimpicas» compuesto por ocho series, que dará comienzo con la puesta en circulación el día 3 de octubre del presente año de la primera de ellas, y continuará hasta llegar a 1992.

Esta serie, una vez publicada la Ley 12/1988, de 25 de mayo, sobre beneficios fiscales, en la que se marcan las líneas de actuación para la aplicación de las sobretasas, llevará una sobrecarga de 5 pesetas, en tres de los cuatro sellos que la componen.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación serie «Pre-Olimpica I de los Juegos Olímpicos de Barcelona 92», que responderá a las siguientes características.

Art. 2.º Valor 8 pesetas. Número 1. Reproduce el logotipo de la Olimpiada y los aros olímpicos.

Valor de 20 + 5 pesetas. Número 2. Dedicado al Atletismo.
Valor de 45 + 5 pesetas. Número 3. Dedicado al Badminton.
Valor de 50 + 5 pesetas. Número 4. Dedicado al Baloncesto.

Los tres últimos valores representan una imagen sintetizada en los que la combinación de formas y color, recrean simbólicamente y con un lenguaje estético de clara referencia vanguardista, el dinamismo, la energía, el movimiento y el espacio propios a la práctica deportiva.

El procedimiento de estampación será huecograbado policolor, en papel estucado engomado mate fosforescente, con dentado 13 3/4 y tamaño 28,8 x 40,9 milímetros (horizontal).

La tirada será ilimitada para el valor de 8 pesetas, y de 2.200.000 efectos para los tres valores restantes que van sobretasados. Los cuatro valores en pliegos de 30 efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el 3 de octubre de 1988.

La distribución de los tres valores sobretasados a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1992. La totalidad de la serie podrá ser utilizada en el franqueo hasta que se dicte orden en contrario.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto en lo relativo a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico, y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de esta serie serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, planchas, etc., de los tres valores cuya tirada es limitada, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

22821 ORDEN de 11 de agosto de 1988, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se fusionan los partidos médicos de Garriguella y l'Espolla.

Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial del Departamento de Sanidad y Seguridad Social en Girona, sobre la fusión de los partidos médicos de Garriguella y l'Espolla;

Vistos los informes de los sanitarios locales afectados de los Ayuntamientos de Garriguella de l'Espolla, de Rabós d'Empordá y de Vilamanislec y de los Colegios Oficiales de Médicos y ATS de la provincia de Girona;

Teniendo en cuenta, por una parte, el número de habitantes de dichos partidos médicos, la escasa distancia entre ambos y el hecho que formarán parte de la futura Área Básica de Salud de Perelada, y por otra, que la citada fusión puede aportar mejoras en la atención a la población de los municipios afectados;

Siendo favorables los informes emitidos por el Gerente del Área de Gestión del Instituto Catalán de la Salud y de la Dirección General de Ordenación y Planificación Sanitaria;

De acuerdo con lo que dispone el artículo 4.1 del Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, de determinación y modificación de partidos sanitarios, clasificación de puestos de trabajo y plantillas en relación con el artículo 10 de la Ley 25/1987, de 29 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el año 1988, así como la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, y aceptando la propuesta formulada por dicha Delegación Territorial del Departamento en Girona;

En uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto de 18 de septiembre de 1978 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 7, de 2 de octubre), sobre organización y competencia de los órganos de los Departamentos, en relación con la sección 3 del capítulo primero del Real Decreto 2210/1979, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 277, del 21), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Sanidad, ordeno:

1. Aprobar la fusión de los partidos médicos de Garriguella y Espolla.

2. Declarar a extinguir una de las dos plazas de Médico titular.

3. Adscribir una de las plazas de Practicante titular de la extinguida Casa de Socorro de Girona al partido médico resultante de esta fusión.

4. Dicho partido médico resultante estará constituido por los siguientes municipios: Garriguella, Espolla, Vilamanislec y Rabós d'Empordá, con dos plazas de Médico titular, una de ellas de carácter a extinguir, y una de Practicante titular, habiendo de considerarse el partido médico cerrado a los efectos del ejercicio libre de la profesión.

Barcelona, 11 de agosto de 1988.—El Consejero, Xavier Trias Vives de Llobatera.

22822 RESOLUCION de 18 de abril de 1988 de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa la grifería sanitaria marca «Yes», modelos XXX0400/A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, fabricados por «Metalúrgica Yes, Sociedad Anónima», con sede en Molins de Rei, Barcelona, España.

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Metalúrgica Yes, Sociedad Anónima», con domicilio social en Canal de la Infanta, 6, municipio de Molins de Rei, provincia de Barcelona, para la homologación de grifería sanitaria fabricados por «Metalúrgica Yes, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Molins de Rei;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante certificado técnico con clave 75.511, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Espanol», por certificado de clave BR01B990/0046/86, han podido constatar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple con las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 358/1985, de fecha 23 de enero, por el que se establecen las normas técnicas de las griferías sanitarias desarrolladas por el Real Decreto de 15 de abril de 1985.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición, y de acuerdo con el Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación, y de aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por el Real Decreto de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la condición de homologación CGR-127, con fecha de caducidad el día 31 de diciembre de 1990, disponer como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, en el día 18 de abril de 1988, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelos homologados, las que se detallan en la continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos:

Primera. Descripción: Sistema de grifería.
Segunda. Descripción: Forma de control.
Tercera. Descripción: Tamaño de conexión. Unidad: mm.

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca «Yes», modelo XXX04000.

Características:

Primera: Convencional.
Segunda: Montura C.
Tercera: R 1/2.

Marca «Yes», modelo XXX02000/A.

Características:

Primera: Convencional.
Segunda: Montura C.
Tercera: 2 de R 1/2.

Marca «Yes», modelo XXX2000/B.

Características:

Primera: Convencional.
Segunda: Montura C.
Tercera: 2 de R 1/2.

Marca «Yes», modelo XXX2000/C.

Características:

Primera: Convencional.
Segunda: Montura C.
Tercera: 2 de R 1/2.